

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5141/2022

Sujeto Obligado:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber a cuánto asciende el monto asignado al programa Uniformes y Útiles Escolares, el nombre de la Institución fiduciaria que maneja los fondos de los apoyos denominados Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar y un informe de cuál fue el criterio para la designación, así como que garantizará el mejor manejo de los recursos y las mejores condiciones de manejo de fondos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Programa, Uniformes, Útiles Escolares, Institución Fiduciaria, Niñas, Niños, Beca.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5141/2022

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México                                                                                    |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5141/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5141/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5141/2022**, interpuesto en contra de la **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090169322000069**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Con fundamento en los artículos 6o y 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me informe a cuanto asciende el monto asignado al programa Uniformes y Útiles Escolares, así como el nombre de la Institución fiduciaria que maneja los fondos de los apoyos denominados Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar, de esa guisa

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

solicito que se me brinde un informe pormenorizado de cuál fue el criterio para que la designación de la institución fiduciaria que maneja dichos fondos, que garantizara el mejor manejo de los recursos y las mejores condiciones de manejo de fondos.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veinte de septiembre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **FBE/DG/UTAC/0433/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior y por lo que compete al Fideicomiso Bienestar Educativo, se adjunta al presente los oficios que contienen la respuesta notificadas **por las diversas áreas de este Fideicomiso** a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), [utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx](mailto:utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México [PNT], dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **FBE/DG/DOPC/CAE/647/2022**, de fecha nueve de septiembre, suscrito por el Coordinador de Apoyos Escolares, que en su parte medular señala lo siguiente.

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 7, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracción I, IV, V y VII, 192, 199 fracción II, 201, 205, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Esta Coordinación de Apoyos Escolares perteneciente al Fideicomiso Bienestar Educativo a cargo de los Programas Sociales “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar” y “Uniformes y Útiles Escolares” informa que respecto a *“solicito se me informe a cuanto asciende el monto asignado al programa Uniformes y Útiles Escolares”* conforme a reglas de operación numeral 7. Orientación y Programación Presupuestales. Fracción 7.3. que a su letra dice.

*Cada beneficiario registrado en el padrón del Programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi beca para Empezar” recibirá el apoyo monetario para la compra de “Uniformes y Útiles Escolares”, como se describe a continuación:*

*\$870.00 pesos para todas las niñas y niños que se encuentren inscritos o matriculados en 1er y 2º grado de preescolar del ciclo escolar 2021-2022 en escuelas públicas de la Ciudad de México, el Centro de Atención Múltiple (CAM) preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, UNAM, IPN, UAM y de otros organismos diferentes al sostenimiento ó ramo 11, Estancias Infantiles, Centros de Educación Inicial (CEI), Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) y Centros Comunitarios (CC).*

*\$1,000.00 pesos para todos los estudiantes que se encuentren inscritos o matriculados en 3er grado de preescolar del ciclo escolar 2021-2022, en el entendido de que cambian al primer grado de nivel primaria; los de 1º a 5º de primaria del ciclo escolar 2021-2022; y los de Centros de Atención Múltiple (CAM) de nivel primaria y primaria para adultos en escuelas públicas de la Ciudad de México.*

*\$1,080.00 pesos para todos los estudiantes que se encuentren inscritos o matriculados, en 6º de primaria en el entendido que cambian al primer grado de nivel secundaria; los de 1º y 2º grado de secundaria inscritos en el ciclo escolar 2021-2022, y los de Centros de Atención Múltiple (CAM) de nivel secundaria en escuelas públicas de la Ciudad de México.*

*\$1,050.00 pesos para todas las personas que se encuentran inscritas o matriculadas en el nivel secundaria para adultos y en los Centro de Atención Múltiple (CAM) de nivel laboral hasta los 22 años (en escuelas públicas de la Ciudad de México)...*

Respecto a los puntos adicionales en su solicitud de información informo no es de la competencia de esta área y se responde solo en lo concerniente.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **FBE/DG/DAF/1191/2022**, de fecha catorce de septiembre, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, que en su parte medular señala lo siguiente.

[...]

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 206 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); conforme a la información registrada en la Subdirección de Finanzas adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del hoy Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, derivado de las funciones y atribuciones encomendadas y en consideración a los planteamientos formulados se le informa.

1.- Presupuesto autorizado al programa Uniformes y Útiles Escolares para el ejercicio fiscal 2022.

Respuesta:

Se autorizaron \$1,138'020,469.00

Respuesta:

2.- Institución fiduciaria que maneja los fondos de los apoyos denominados Bienestar para Niñas y Niños. Mi Beca para Empezar:

Respuesta:

Se trata de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

3.- Cuál fue el criterio para la designación de la institución fiduciaria que maneja dichos fondos.

Respuesta:

Artículo 92 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2020, Fracción X que a la letra dice: Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera: Proponer la celebración de convenios, sobre los servicios bancarios y conexos que utilice la Administración Pública; y Fracción XIV Evaluar los servicios bancarios proporcionados por las instituciones de crédito, así como los servicios auxiliares prestados por empresas porteadoras de valores;.

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El veintiuno de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Por medio del presente interpongo la queja ya que el sujeto obligado no me hizo llegar la información solicitada.

[Sic.]

**IV. Turno.** El veintiuno de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5141/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintiséis de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser

acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **cinco de octubre**, a través del correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El catorce de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6o y 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me informe a cuanto asciende el monto asignado al programa Uniformes y Útiles Escolares, así como el nombre de la Institución fiduciaria que maneja los fondos de los apoyos denominados Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar, de esa guisa solicito que se me brinde un informe pormenorizado de cuál fue el criterio para que la designación de la institución fiduciaria que maneja dichos fondos, que garantizara el mejor manejo de los recursos y las mejores condiciones de manejo de fondos.  
[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el veinte de septiembre de dos mil veintidós, en la cual, el sujeto obligado mediante oficio FBE/DG/UTAC/0433/2022 de la misma fecha, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, así como su anexos identificados como FBE/DG/DOPC/CAE/647/2022 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Apoyos Escolares y FBE/DG/DAF/1191/2022 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Directora de Administración y Finanzas.

en los cuales pretenden dar contestación a lo peticionado por el ahora recurrente de la siguiente manera:

Del oficio FBE/DG/DAF/1191/2022:

[...]

1.- Presupuesto autorizado al programa Uniformes y Útiles Escolares para el ejercicio fiscal 2022.

Respuesta: Se autorizaron \$1,138'020,469.00

Respuesta:

2. Institución fiduciaria que maneja los fondos de los apoyos denominados Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar:

Respuesta:

Se trata de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

3.- Cuál fue el criterio para la designación de la institución fiduciaria que maneja dichos fondos.

Respuesta:

Artículo 92 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2020, Fracción X que a la letra dice: Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera: Proponer la celebración de convenios, sobre los servicios bancarios y conexos que utilice la Administración Pública; y Fracción XIV Evaluar los servicios bancarios proporcionados por las instituciones de crédito, así como los servicios auxiliares prestados por empresas portadoras de valores;  
[...][Sic.]

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“Por medio del presente interpongo la queja ya que el sujeto obligado no me hizo llegar la información solicitada”.

[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

---

<sup>4</sup> “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

De lo anterior, no es posible advertir una causa de pedir, ya que de las constancias que obran en la PNT, se desprende que el sujeto obligado emitió una respuesta en la cual da contestación al pedimento informativo de la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto considero necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, ya que, de la inconformidad expresada en su recurso de revisión, a criterio de esta ponencia, no es posible distinguir si su inconformidad se dirige a que la respuesta proporcionada no colma los extremos de su solicitud o que la persona recurrente no tuvo conocimiento de la respuesta hasta una fecha posterior.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cinco de octubre**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves seis al miércoles doce de octubre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de octubre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**